

Constancia Secretarial

Señor Juez dejo constancia que en el presente asunto mediante correo electrónico del 24 de mayo pasado se allega solicitud de terminación por transacción. A Despacho para proveer.

Maria Alejandra Cuartas
Oficial mayor

JUZGADO DIECISEIS CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD
Medellín, primero (1) de junio de dos mil veintiuno (2021)

Radicado 2017-62

En escrito presentado mediante correo electrónico el 24 de mayo pasado, el apoderado de los demandantes y la abogada de Rápido la Santa María, allegan solicitud de terminación del proceso, en virtud de un acuerdo de transacción al que han llegado las partes, para el efecto aportan el citado contrato.

Por mandato del artículo 312 del C.G.P, para que la transacción produzca efectos, las partes deben presentar solicitud de aceptación acompañada del documento que la contenga y el Juez aprobará, si reúne los requisitos legales.

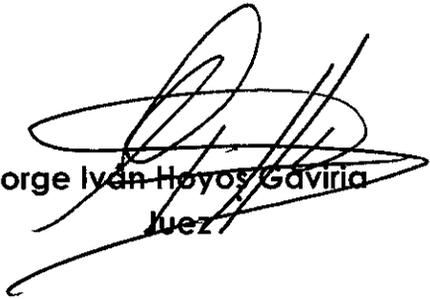
Al revisar el contrato de transacción, se advierte que las partes deberán:

- a) Allegar nuevo contrato de transacción firmado por todas las partes, pues el presente carece de la firma del apoderado judicial y representante legal de Seguros del Estado S.A, de los demandados Juan Esteban Montoya, Gustavo Adolfo Villegas y los herederos del señor Héctor De Jesús Giraldo, reconocidos como sucesores procesales, en auto de fecha 27 de enero pasado. En su defecto, aclarará si la transacción celebrada es parcial.
- b) El contrato de transacción allegado deberá estar completo, toda vez que al que reposa en el plenario le falta la cláusula cuarta.
- c) En el entendido que el citado contrato presta mérito ejecutivo, aclarara la forma de pago en el sentido de indicar quién pagará la suma de \$20.000.000, toda vez que dice "veinte millones los pagara heredero de don Héctor a nombre del señor Paulo Alejandro Garcés Otero (FLS 285)". Igual situación se presenta en la cláusula numero sexta en la que se deberá indicar quien es el "heredero de Don Héctor"

d) Allegará certificado de existencia y representación vigente de la demandada Rápido la Santa María San pío, en el que se verifique que a la fecha ejerce la representación el señor Edison Agudelo Espinal.,

Así mismo, de conformidad con lo dispuesto en el inciso segundo del artículo 312 del C.G.P, se dará traslado a las demás partes por el término de tres días de la solicitud de transacción, para que se pronuncien al respecto.

Notifíquese


Jorge Iván Hoyos Gaviria
Juez

284

31/5/2021

Correo: Maria Alejandra Cuartas Lopez - Outlook

RV: memorial Radicado 05001310301620170006200

Juzgado 16 Civil Circuito - Antioquia - Medellin <ccto16me@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Mié 26/05/2021 11:12

Para: Maria Alejandra Cuartas Lopez <mcuartal@cendoj.ramajudicial.gov.co>

📎 3 archivos adjuntos (1 MB)

DESISTIMIENTO DEL PROCESO LUIS ESNEIDER GIRALDO.pdf; Comprobante de pago TKH943.pdf; Contrato de transacción.pdf;



Consejo Superior de la Judicatura

Verónica Tamayo Arias

Secretaría
Juzgado 16 Civil Circuito de Calidad de Medellín
Seccional Antioquia - Oficina

✉ ccto16me@cendoj.ramajudicial.gov.co

☎ Teléfono: +57 2 42 26 29

📍 Ctg. 52-42-13 Pasa 13 Of. 1310 Medellín - Antioquia

De: Carolina Pineda <carolinapinedaabogada@gmail.com>

Enviado: lunes, 24 de mayo de 2021 1:00 p. m.

Para: Juzgado 16 Civil Circuito - Antioquia - Medellin <ccto16me@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Asunto: memorial Radicado 05001310301620170006200

Cordial saludo

Por medio del presente escrito y obrando en mi calidad de apoderada de la empresa Rapido la Santamaria presento ante su despacho desistimiento elaborado por el apoderado de la parte demandante el cual coadyuvamos, toda vez que hemos llegado a un acuerdo transaccional para ponerle fin al presente litigio. muchas gracias

Carolina Pineda Londoño

Abogada

Cel: 3136304455

CONTRATO DE TRANSACCION.

Conste por medio del presente documento que entre nosotros **LUIS ESNEIDER GIRALDO MARTINEZ** domiciliado en Medellín y **YEFRY ALEXANDER GIRALDO MARTINEZ** domiciliado en México, identificado como aparece al pie de su firma, quien en el presente acto serán representados por su apoderado contractual, el abogado **PAULO ALEJANDRO GARCES OTERO**, quienes obran en calidad de **INDEMNIZADOS**, **HERNANDO GOMEZ MARIN**, mayor de edad, domiciliada en Medellín, identificada como aparece al pie de sus firma, abogado en ejercicio, quien en el presente contrato obra como **APODERADA JUDICIAL con expresas facultades para TRANSIGIR de SEGUROS DEL ESTADO S.A., RAPIDO LA SANTA MARIA S.A.S** representada legalmente por **EDISSON AGUDELO ESPINAL C.C 71.764.215** en calidad de empresa afiliadora, y **JUAN ESTEBAN MONTOYA OSORIO C.C 21.658.103** en calidad de conductor del vehículo de placas TKH 943 quienes para los efectos legales del presente contrato de ahora en adelante se les denominará **LOS INDEMNIZANTES**, se ha celebrado el presente contrato de **TRANSACCIÓN**, el cual tiene por fin la **TERMINACIÓN DEL PROCESO** que más adelante se indica, acogiendo la transacción como elemento idóneo y suficiente para proveer por sí mismo y entre las partes la solución de conflictos a través de la autocomposición y para la solución de diferencias. La **TRANSACCIÓN** que se hace y que consta en el presente documento, recae sobre la totalidad de los daños y perjuicios que se dice se causaron por la muerte de la señora **ANADIA GIRALDO MARTINEZ**, sin implicar para **LOS INDEMNIZANTES** reconocimiento de responsabilidad alguna en los hechos que desencadenaron el suceso y se rige por las siguientes **CLÁUSULAS** y en lo no contemplado en ellas por las normas que les sean complementarias o suplementarias:

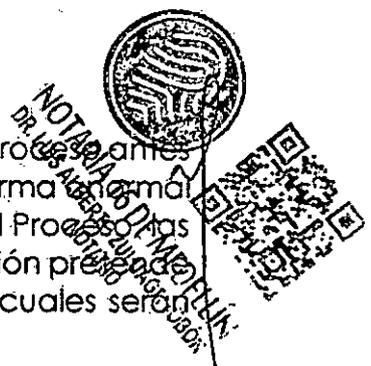
ANTECEDENTES:

PRIMERA. El día cinco (5) de OCTUBRE de dos mil doce (2012), se presentó un accidente de tránsito en el que se vio implicado el vehículo de placas **TKH 943** afiliado a **RAPIDO LA SANTA MARIA S.A.S**, conducido por el señor **JUAN ESTEBAN MONTOYA OSORIO**, de propiedad de **HECTOR DE JESÚS GIRALDO VILLEGAS**; y la señora **ANADIA GIRALDO MARTINEZ**, quien se dirigía en calidad de conductora de una motocicleta de placas **DBJ91B**.

SEGUNDA: Independientemente que los indemnizantes desconocen tener responsabilidad en el hecho, advierte a los indemnizados, que con dicho accidente se les ocasionaron perjuicios patrimoniales y extrapatrimoniales derivadas de la muerte de la señora **ANADIA GIRALDO MARTINEZ**.

TERCERA: Que, en su calidad de víctimas, **LOS INDEMNIZADOS**, presentaron demanda ante el **JUZGADO 16 CIVIL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN** bajo el radicado **05001310301620170006200**,





la señora **ANADIA GIRALDO MARTINEZ** y con miras a ponerle fin al proceso antes de los arts. 1502, 2469, 2471, 2483 y ss. del Código Civil, y teniendo como base jurídica la **TRANSACCIÓN** como forma de normalización de un conflicto consagrada en el artículo 312 del Código General del Proceso, las partes han acordado valorar todos los perjuicios cuya indemnización presentada en la suma de **CUARENTA MILLONES DE PESOS (\$40.000.000)** los cuales serán pagados de la siguiente manera:

- **VEINTE MILLONES DE PESOS (\$20.000.000)** los pagará **RAPIDO LA SANTA MARÍA S.A.S** por medio de transferencia bancaria a la cuenta de ahorros Bancolombia Nro. 68175241012 a nombre del señor **PAULO ALEJANDRO GARCÉS OTERO C.C1.064.987.079** el día 13 de mayo de 2021.

- **VEINTE MILLONES DE PESOS (\$20.000.000)** los pagará **HEREDERO DE DON HECTOR** por medio de transferencia bancaria a la cuenta de ahorros Bancolombia Nro. 68175241012 a nombre del señor **PAULO ALEJANDRO GARCÉS OTERO C.C1.064.987.079** el día 13 de mayo de 2021.

QUINTA. Que, dentro de dicho pago, se encuentran comprendidos todos los perjuicios pasados, presentes, futuros, patrimoniales, extrapatrimoniales y fisiológicos, y que además constituye **UNA INDEMNIZACIÓN INTEGRAL** suficiente para solicitar por sí misma y por parte de los **INDMENIZANTES** la terminación del proceso civil que se está adelantando. Igualmente advierten las partes que este convenio hace tránsito a cosa juzgada, presta mérito ejecutivo y el mismo constituye un acuerdo total y definitivo por las obligaciones y derechos de cada una de ellas por lo tanto este acuerdo pone fin al proceso de la referencia y en virtud del mismo los indemnizados no podrá presentar solicitud o demanda de perjuicios por este hecho ante ninguna instancia o jurisdicción.

SÉXTA. Que independientemente del pago que en su totalidad hace **RAPIDO LA SANTA MARÍA S.A.S** y **HEREDERO DE DON HECTOR**, se entiende hecha por todos los obligados a responder solidariamente o en virtud de una póliza de responsabilidad civil.

SÉPTIMA: Que, en consecuencia, **LOS INDEMNIZADOS**, declaran a **RAPIDO LA SANTA MARÍA S.A.S**, herederos de **HECTOR, JUAN ESTEBAN MONTOYA OSORIO** y a **SEGUROS DE ESTADO** a paz y salvo y libre de toda posterior reclamación en cuanto a los mencionados hechos y perjuicios se refiere en la demanda que dio pie al inicio del proceso cuyas pretensiones se **TRANSIGEN** por medio de este acuerdo. En consecuencia **LOS DEMANDANTES** no podrán iniciar o proseguir las acciones penal, civil o administrativa en contra de estos, ni de **SEGUROS DEL ESTADO S.A.** por esta misma causa.

OCTAVO. Este acuerdo o transacción lo hacen las partes en uso de su libre capacidad y disposición por los derechos en disputa y de acuerdo con los arts. 1502, 2469, 2471, 2483 y ss. del Código Civil, así como los arts. 340 y 341 y concordantes del C. P. Civil.

Para constancia y en señal de aceptación se firma por las intervinientes, a las



Por LOS INDEMNIZADOS:

Paulo Alejandro Garcés Otero

PAULO ALEJANDRO GARCÉS OTERO

C.C. Nro. 1.064.987.079

TP Nro. 211802 de C.S. de la J.

NOTARÍA 16 DE MEDELLÍN
DR. LUIS ALBERTO ZULUAGA TORÓN
NOTARIO



Por LOS INDEMNIZANTES:

Edisson Agudelo Espinal

EDISSON AGUDELO ESPINAL

C.C. Nro. 71764215

Representante Legal RSM

HERNANDO GOMEZ MARIN

C.C. Nro. 70.038.875

T.P. Nro. 23876 C. S. de la J.

Apoderado Judicial y Representante de SEGUROS DEL ESTADO S.A.

REPRESENTANTE HEREDEROS

C.C. Nro.

Propietario

JUAN ESTEBAN MONTOYA OSORIO

C.C. Nro.

Medellín, 20 de mayo de 2021.

Señores

JUEZ DIEZ Y SEIS (16) CIVIL CIRCUITO DE MEDELLÍN.

Medellín

REFERENCIA: TRAMITE VERBAL – RESPONSABILIDAD CIVIL
EXTRACONTRACTUAL

RADICADO: 05001310301620170006200

DEMADANTE: BLANCA MARGARITA MARTINEZ QUINTERO Y OTRO.

DEMANDADO: SEGUROS DEL ESTADO S.A Y OTROS.

ASUNTO: SOLICITUD DE TERMINACIÓN DEL PROCESO POR
TRANSACCIÓN

PAULO ALEJANDRO GARCÉS OTERO, identificado con cedula de ciudadanía 1.064.987.079, identificado con Tarjeta Profesional No. 211802 del C.S. de la J. actuando como apoderado de los señores **LUIS ESNEIDER GIRALDO MARTINEZ.** y **YEFRY ALEXANDER GIRLADO MARTINEZ**, manifestamos ante el despacho que, en virtud de lo establecido en el artículo 314 del Código General del Proceso, desistimos de la demanda y renunciamos a costas, agencias en derecho y términos de ejecutoria.

Esta solicitud se encuentra coadyuvada por la doctora **CAROLINA PINEDA LONDOÑO.**, Cc43.920.373 TP. 170.966 del C.S de la J

Atentamente,



PAULO ALEJANDRO GARCÉS OTERO

C.C. 1.064.987.079

T.P. 211.802 C.S.J.

Apoderado Judicial

PARTE DEMANDANTE



CAROLINA PINEDA LONDOÑO.

C.C 43.920.373

TP. 170.966 del C.S de la J

Correo: carolinapinedaabogada@gmail.com

Apoderado judicial Rápido la Santa María



DECLARACIÓN DE RECONOCIMIENTO DE FIRMA Y CONTENIDO DE DOCUMENTO PRIVADO
Artículo 68 Decreto Ley 960 de 1970 y Decreto 1069 de 2015



2589665

En la ciudad de Medellín, Departamento de Antioquia, República de Colombia, el cinco (5) de mayo de dos mil veintiuno (2021) en la Notaría Dieciséis (16) del Círculo de Medellín, compareció: PAULO ALEJANDRO GARCES OTEBO, identificado con Cédula de Ciudadanía / NUIP 1064987079 y declaró que la firma que aparece en el documento es suya y el contenido es cierto.



y1lkgygr1md9
05/05/2021 - 10:51:23



16 DE MEDELLÍN
DR. LUIS ALBERTO ZULUAGA TOBÓN.
NOTARIO

----- Firma autógrafa -----

Conforme al Artículo 18 del Decreto - Ley 019 de 2012, el compareciente fue identificado mediante cotejo biométrico en línea de su huella dactilar con la información biográfica y biométrica de la base de datos de la Registraduría Nacional del Estado Civil.

Acorde a la autorización del usuario, se dio tratamiento legal relacionado con la protección de sus datos personales y las políticas de seguridad de la información establecidas por la Registraduría Nacional del Estado Civil.

Este folio se vincula al documento de CONTRATO DE TRANSACCION signado por el compareciente.



LUIS ALBERTO ZULUAGA TOBON

Notario Dieciséis (16) del Círculo de Medellín, Departamento de Antioquia

Consulte este documento en www.notariasegura.com.co

Número Único de Transacción: y1lkgygr1md9



NOTARÍA 16 DE MEDELLÍN
DR. LUIS ALBERTO ZULUAGA TOBÓN.
NOTARIO

287

13/5/2021

Sucursal Virtual Empresas

Empresa: FONGEP **Nit:** 901328773
Usuario: EDISSON AGUDELO ESPINAL

13 de Mayo de 2021 1:49:39 PM
Dirección IP: 190.7.128.106

Su última entrada a la Sucursal Virtual Empresas fue el: jueves, 13 de mayo de 2021 - 11:14 AM



Consulta del Detalle de la Transacción

Encabezado Detalle Verificación Confirmación

Bancolombia NIT 890903938-8
FONGEP
NIT: 901328773
FECHA: 13/05/2021

Entidad de la Cuenta	BANCOLOMBIA
Cuenta Beneficiario	68175241012
Identificación Beneficiario	1064987079
Tipo de Identificación	1
Nombre del Beneficiario	Paulo Alejandro Ga
Tipo de Producto	Ahorros
Tipo de Transacción	37
Valor	40,000,000.00
Oficina de Entrega	0
Referencia	SiniestroTKH943
Lugar de Pago	
Número de Fax	
Fecha Aplicación	2021/05/13
E-mail	
Identificación del Autorizado	
Estado del Pago:	ABONADO EN BANCOLOMBIA, PROVENIENTE DE CLIENTE

[Regresar](#)